¨POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA"

LA SECRETARÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Nº 00091 del 09 de abril de 2025 expedido por el Gobernador de Córdoba, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista fundada en el respeto la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que, la Ley 687 de 2001 establece en su Artículo 3o.,

> *"(…) Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales."*

Que de igual forma en la misma ley referenciada se establece en el Artículo 7 lo siguiente:

> "(…) Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y *municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad"*

Que, la ley 1251 de 2008 que tiene por Objeto orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento y regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en vejez, como lo son los centros de protección y atención social a adultos mayores (Centros de Vida), establece en el Artículo 12 que los Departamentos y Municipios organizarán los Centros Vida y Centros de Bienestar,

Que, por su parte la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3º se establece la estampilla Adulto mayor así:

> *"(…) Modificase el artículo 1 de la ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional (…)"*

Que, de la misma forma la ley 1850 de 2017, establece en su artículo 9 lo siguiente:

> ***"(…)** Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:*
>
> ARTICULO 34A. Derecho a los alimentos***.*** *Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral,*

cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica.

Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las pernas adultas mayores.

Que, la Ley 2055 de 2020, "por medio de la cual se aprueba la «convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. En su capítulo III articulo 4 literal e se establece como deberes generales del estado de la siguiente manera: "*(…) e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral."*

Que, así mismo, en su artículo 12, la seguridad alimentaria de la persona mayor, de acuerdo a dicha convención se concibe como derecho el cual hace parte de un sistema integral de cuidados a largo plazo así:

(…) DERECHOS DE LA PERSONA MAYOR QUE RECIBE SERVICIOS DE CUIDADO A LARGO PLAZO

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. (…)

Que, el hogar del anciano "Nuestra Señora de Lourdes" desde el año 1985 ha atendido aproximadamente 1480 Adultos Mayores, el Municipio de Planeta Rica presentó solicitud de apoyo a la Secretaría de Equidad para las Mujeres, Infancia, Adolescencia y Persona Mayor – Gobernación de Córdoba, para la atención integral de las personas mayores a su cargo; actualmente 30 personas mayores se encuentran recibiendo servicios como residentes y 8 son beneficiados con servicios por día.

Que así mismo, es importante resaltar la labor del ASILO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES de Planeta Rica, el cual ha permitido que los adultos mayores encuentren en este albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado en condiciones dignas, ajustándose a las necesidades particulares que requieren de acuerdo con su estado de vulnerabilidad.

Que, la seguridad alimentaria de la persona mayor se concibe como derecho el cual hace parte de un sistema integral de cuidados a largo plazo es por esto que requiere un esfuerzo mancomunado entre el departamento y el municipio de Planeta Rica como quiera que el Asilo como centro de vida requiere de recursos para el sostenimiento y así garantizar la prestación del servicio a los adultos mayores atendidos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se ha dispuesto por parte del Departamento de Córdoba apoyar el ASILO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES de Planeta Rica, en los gastos de alimentación y manutención que demandan las necesidades de los 30 adultos mayores, conforme a lo solicitado por el municipio de planeta Rica, permitiendo con ello el cumplimiento de las normas que regulan los derechos de los Adultos Mayores como sujetos de especial protección por su estado de vulnerabilidad.

Que, con el fin de cumplir las metas dispuestas en Plan de Desarrollo Departamental y que se asegure la funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores de los centros de vida, el Departamento de Córdoba mediante transferencia al Municipio de Planeta Rica, apoyará el funcionamiento del ASILO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES de Planeta

Ria específicamente en los gastos de alimentación y manutención que demandan las necesidades de los 30 adultos mayores.

Que el Plan Departamental de Desarrollo El Plan CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL 2024 - 2027 en el sector de inversión Inclusión social y Reconciliación, en el eje transformación "Córdoba equitativa e incluyente" en el programa de Atención Integral de Población en situación permanente de desprotección social para el adulto mayor. Este proyecto se encuentra inscrito con el código BPIN número 2024002230079

Que, el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:" Convenios *o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".*

Que, el Decreto 1082 de 205 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa del Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR,** con EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA NIT: 800096765-1, representada legalmente por RAMON EDUARDO CALLE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.678.229, quien actúa en calidad de alcalde Municipal, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA Y LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS MAYORES EN PLANETA RICA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. según el cual: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".*

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de: **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($71.726.400).**

ARTÍCULO CUARTO: Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – **SECRETARÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y PERSONA MAYOR** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No**. 671 del 03 de septiembre de 2025 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, Gastos – Inversión 03030705 -2.03.02.02.02.009.41.14-08 por Concepto: Asistencia Integral a las Personas Mayores que se encuentran en desprotección social y/o familiar en el departamento de Córdoba por valor de SETENTA MILONES DE PESOS ($70.000.000), incluidos costos directos e indirectos e impuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3 - 28 Palacio de Naín - Piso 8° de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba y en la PLATAFORMA SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los veinte (27) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARGARITA GARCÍA MARTÍNEZ
Secretaria para la Equidad de la Mujer, Infancia, Adolescencia y Persona Mayor
Departamento de Córdoba

ELABORAD POR:	REVISADO POR:
Nombre: Alison Carolina Julio Ospino	Nombre: Guillermo José Álvarez Alí
Cargo: Abogada Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma: